

AUTO INTRROGATORIO NRO. 071

PROCESO: V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE. MARY LUZ CAMARGO ROJAS

DEMANDADO. ROGELIO CORREA LONDOÑO

RADICADO: 17174318400120220001200

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de febrero de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARY LUZ CAMARGO ROJAS** en contra de **ROGELIO CORREA LONDOÑO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Debe indicar el domicilio del demandado. Nral 2º del Artículo 82ibídem.

-Se advierte que este proceso no está sujeto al trámite de Jurisdicción Voluntaria, como se señala en un aparte de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARY LUZ CAMARGO ROJAS** en contra de **ROGELIO CORREA LONDOÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ